

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210042900

Revisado el contenido del título valor objeto de recaudo pagaré No. P-80223508, se observa que no es clara la forma en que la parte demandada se obligó a cancelar la obligación allí contenida. Obsérvese que en la parte inicial aparece como fecha de vencimiento "*septiembre 7 2020*", de lo que en un principio se entendería que se acordó una fecha cierta de vencimiento. No obstante, en la cláusula tercera correspondiente a *PLAZO* se indica que el primer pago se efectuará el "*siete (07), del mes de, julio del año dos mil diecisiete (2017) y así sucesivamente en este mismo día de cada mes.*", aunque no se especifica la cantidad de cuotas ni el valor de cada una, el pago de la obligación parecería pactada con vencimientos ciertos sucesivos, por lo cual, no existe claridad frente a la exigibilidad de la obligación.

Siendo así, el pagaré aportado incumple con uno de los requisitos que establece al art. 422 del Código General del Proceso, para la consideración de un documento como título ejecutivo y en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--